

Cayhuayna, 31 de marzo de 2022.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en setenta y tres (73) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 195-2022-UNHEVAL-OAJ, del 30.MAR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la contratación directa para el servicio de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO PARA EL SISTEMA CIM EN EL LABORATORIO DE MANUFACTURA INTEGRADA POR COMPUTADORA DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL"; precisando lo siguiente:

**I. ANTECEDENTE**

- 1.1. Que, mediante Oficio N° 415-2022-UNHEVAL/DIGA/UA/UFAY-S-C, de fecha 17 de marzo 2022, la Coordinador de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Servicios, señala que el referido requerimiento reúne las condiciones necesarias para la aprobación de una contratación directa por ser el proveedor único y exclusivo del servicio.
- 1.2. Que, mediante Informe Técnico N° 001-2022-UNHEVAL-DIGA-UA, de fecha 28 de marzo del presente, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, señala que es procedente autorizar el desarrollo del procedimiento de contratación directa por la causal de Proveedor Único de Servicios para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO PARA EL SISTEMA CIM EN EL LABORATORIO DE MANUFACTURA INTEGRADA POR COMPUTADORA DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL", de conformidad con lo establecido por el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, y el literal e) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444.
- 2.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.
- 2.3. Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

**III. APRECIACIÓN JURÍDICA**

- 3.1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, se regula los supuestos en los que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo; por lo mismo que, la Entidad de encontrarse inmersa en alguno de estos supuestos, se encuentra facultada a contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Estos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa. Es importante decir que, si bien la contratación directa permite a la Entidad contratar con un proveedor determinado sin realizar un procedimiento de selección de tipo competitivo, dicha prerrogativa no la exige de realizar las otras etapas de la contratación como son la etapa de planificación y de ejecución contractual;
- 3.2. Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, señala: Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;
- 3.3. Que, el literal e) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF., señala: En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano;
- 3.4. Que, de lo señalado el citado expediente cumple con los requisitos establecidos por el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y el literal e) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, puesto que, de las indagaciones realizadas por las áreas competentes se estableció que solo existe un proveedor;

**IV. CONCLUSIÓN:** Por estos fundamentos antes señalados **OPINA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En ese orden de ideas, su despacho considera en el presente caso se reúne con las condiciones adjetivas y sustantivas para la contratación del servicio de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO PARA EL SISTEMA CIM EN EL LABORATORIO DE MANUFACTURA INTEGRADA POR COMPUTADORA DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL", vía el método de contratación directa sujeta a la causal **Proveedor Único y Exclusivo**,

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





previsto el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y el literal e) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**V. RECOMENDACIÓN:**

**PRIMERO:** Que, mediante acto resolutivo se **APRUEBE** la contratación del servicio de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO PARA EL SISTEMA CIM EN EL LABORATORIO DE MANUFACTURA INTEGRADA POR COMPUTADORA DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL", vía el método de contratación directa sujeta a la causal **Proveedor Único** previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y el literal e) del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0558-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; del mismo modo, en mérito a la Resolución Rectoral N° 0336-2022-UNHEVAL, del 29.MAR.2022, que encargó las funciones de Rector de la UNHEVAL a la Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica, por los días 31 de marzo y 01 de abril de 2022, por encontrarse el Titular en comisión de servicios;

**SE RESUELVE:**

- 2°. **APROBAR** la contratación del servicio de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO PARA EL SISTEMA CIM EN EL LABORATORIO DE MANUFACTURA INTEGRADA POR COMPUTADORA DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL", vía el método de contratación directa sujeta a la causal **Proveedor Único**, previsto en el literal e), del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, y el literal e), del artículo 100° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **AUTORIZAR** a la Unidad de Abastecimiento a realizar la **CONTRATACIÓN DIRECTA** del servicio de "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA OPERATIVIDAD Y MANTENIMIENTO A TODO COSTO PARA EL SISTEMA CIM EN EL LABORATORIO DE MANUFACTURA INTEGRADA POR COMPUTADORA DE LA ESCUELA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL"; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 4°. **DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento adopte las acciones correspondientes a efectos de que, en el plazo de 5 días hábiles siguientes de aprobado la modificación, realice la publicación en el SEACE y en el portal institucional; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.
- 5°. **REMITIR** todo lo actuado a la Dirección General de Administración para que proceda conforme a sus atribuciones.
- 6°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. NANCY G. VERAMENDI VILLAVICENCIOS

VERAMENDI VILLAVICENCIOS  
RECTORA (E)



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-Transparencia  
DIGA-UA  
OPyP-UP  
SUO-SUPC Archivo  
Mcb

Lo que transcribo a U. para su conocimiento y fines a fines.

Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA  
SECRETARIA GENERAL